

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 11 0 JUL. 2020

RAD: 1100140030462019-00791-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

*[Handwritten mark]*

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.300.000.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
Juez

*[Handwritten signature of Jorge Eliecer Ochoa Rojas]*

YRH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
 Notificación por Estado  
 No. 054  
 Fecha 13 JUL. 2020  
*[Handwritten signature]*  
 Secretario